

Constancia secretarial: Manizales, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el demandado allegó solicitud de terminación del proceso por haber realizado entrega del local comercial, objeto del proceso.

De igual forma el apoderado de la parte demandante radicó derecho de petición el pasado 15 de febrero de la presente anualidad.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de resolver la solicitud de terminación presentada por el demandado, cabe advertirle que conforme a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P. inciso tercero: “(...) Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

(...)”

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandado para que el término de tres (3) días, allegue al despacho las evidencias del pago de los cánones de arrendamiento causados desde el día 18 de octubre de 2023, fecha en la cual se dio por notificado el demandado, hasta la fecha en que, alude, realizó la entrega del inmueble, **so pena de no ser escuchado dentro del presente proceso.**

Cumplido lo anterior se analizará la solicitud del demandado relacionada con la terminación de este asunto. Para el mismo fin, es imperativo que el demandado aporte al expediente el documento donde consta la transacción que aduce haber celebrado con la parte demandante.

Si vencido el plazo otorgado no se allega la documentación requerida, se entenderá que la solicitud ha sido desistida.

De otra parte, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que señala que el despacho ha presentado dilaciones para emitir

el fallo dentro del presente proceso, es importante destacar que, en garantía del derecho de contradicción y defensa de todos los intervinientes, es obligatorio dar trámite a todas y cada una de las solicitudes que se presenten al interior de la tramitación.

En el caso concreto se tiene que en auto del 5 de octubre de 2023 se admitió la demanda; luego de una serie de solicitudes y escritos allegados por ambas partes, en auto del 11 de diciembre de 2023 se resolvió de forma negativa una solicitud de suspensión y se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente. Frente a dicha decisión no se interpuso recurso alguno.

La siguiente actuación que obra en el expediente es una solicitud de nulidad presentada por el demandado el 15 de enero de 2024, de la que se corrió traslado en lista el pasado 15 de febrero de 2024, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, y la cual se resolvió en auto de la fecha.

Visto lo anterior, se evidencia que el despacho judicial ha dado trámite a las solicitudes presentadas por las partes, garantizando el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa. Si bien desde la presentación del escrito de nulidad transcurrió un mes para impartirle trámite al asunto, esto no se debió a negligencia de parte del despacho, sino a la abundante carga de asuntos civiles y constitucionales que se conocen; aunado al cambio de titular a partir del 11 de enero de 2024, situación que ha obligado a realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los asuntos que se adelantan en el despacho, lo que por desgracia toma tiempos adicionales.

De esta forma se le explican a la parte demandante los motivos por los que a la fecha no se ha emitido sentencia, recalcando en que ello no se deriva de un actuar descuidado o negligente del despacho, sino a la necesidad de resolver los memoriales presentados por ambas partes dentro del proceso.

Finalmente, y en aras de proceder a dar agilidad a este asunto, se REQUIERE a la parte demandante para que informe a este despacho, si en la actualidad la parte demandada continúa con la tenencia del local comercial objeto de restitución, o si ya realizó la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE
MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1c6412ee84e26da5b1d9e1b1b30413247b6df441a0c4764c2f4a6f43a81b6**

Documento generado en 22/02/2024 07:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>